SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformada por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien lo preside, y las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel A. Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco A. Ortega Polanco, Nancy I. Salcedo Fernández, Vanessa E. Acosta Peralta, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, en fecha **30 del mes de abril del año 2024**, años 181º de la Independencia y 161º de la Restauración, dictan en audiencia pública la sentencia siguiente:

En relación con el recurso de casación contra la sentencia núm. 028-2021-SSEN-00231, dictada en fecha 16 de septiembre del año 2021, por la Primera Sala Corte de Trabajo del Distrito Nacional, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por el Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A., (BANDEX), como continuador jurídico del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), que es a su vez el continuador jurídico del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), entidad de intermediación financiera transformada y regida en virtud de la Ley núm. 122-21, del 2 de julio de 2021, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. CED1 con su

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

principal establecimiento y asiento social ubicado en la ADD1 de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente general, el señor PER5 dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; el cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Nelson Manuel Jáquez Suarez y Luis Eduardo Hernández Báez, dominicanos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, abogados, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. CED3 y CED4 respectivamente, inscritos en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con matrículas números O1 O2 y O3 respectivamente, con estudio profesional común abierto en ADD2 Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE,

RESULTA LO SIGUIENTE

a) El memorial de casación depositado en fecha 21 de marzo del año 2022, en el Centro de Servicio Presencial del Edificio de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A., (BANDEX), interpuso su recurso de casación, por intermedio de sus abogados.

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

b) El memorial de defensa depositado en fecha 5 de abril del año 2022, en esta Suprema Corte de Justicia, por la parte recurrida PER7 a través de su asesor legal.

c) El memorial de defensa depositado en fecha 13 de mayo del año 2022, en esta Suprema Corte de Justicia, por la parte recurrida Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja Cab, SRL., y Vegetales Matanceros, SRL, a través de su asesor legal.

d) La Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997.

e) Los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

f) El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1.- Esta Salas Reunidas están apoderadas de un recurso de casación depositado en la corte *a qua*, en fecha 21 de marzo 2022, contra la sentencia núm. 028-2021-SSEN-00231, dictada en fecha 16 de septiembre del año 2021, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, que en cuanto al fondo acogió los recursos examinados, el recurso de apelación incidental del señor PER8 en lo concerniente a la responsabilidad de sus acreencias laborales del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), declarando además oponibles dichas condenaciones en su totalidad a la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).

2.- El artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997, reza: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

3.- Que del análisis del expediente y de los documentos que reposan en él se hacen constar los antecedentes siguientes:

a) Sustentado en una alegada dimisión justificada, PER9 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios con responsabilidad civil contra la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL., dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, la sentencia núm. 538-2017-SSEN-00038, de fecha 12 de mayo de 2017, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente: ***Primero****: Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda laboral en reclamo de prestaciones laborales por dimisión y reclamación en daños y perjuicios, incoada por el señor* PER1 *quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la señora* PER10 *con las entidades comerciales: Corporación Zona Franca Banileja, RNC NO.* CED5 *representada por el presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, S.R.L., RNC No.* CED6 *representada por su presidente, señor* PER11 *y Vegetales Matanceros, S.R.L., RNC. No.* CED7 *representada por su presidente señor* PER11 *con domicilio en la ciudad de*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

*Casa Baní, Provincia Peravia, República Dominicana. **Segundo**: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre* PER13 *y la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No.* CED5 *representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB,* PER14 *representada por su presidente, señor* PER11 *y Vegetales Matanceros,* PER14 *representada por su presidente, señor* PER11 *con responsabilidad para el empleador demandado, al haber probado la causa de su dimisión. **Tercero**: Condena a la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No.* CED5 *representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB,* PER14 *representada por su presidente, señor* PER11 *y Vegetales Matanceros,* PER14 *representada por su presidente, señor* PER11 *a pagar al trabajador las prestaciones laborales correspondientes a los valores de: a: Veintiocho (28) días de preaviso, para un monto de trescientos sesenta y ocho mil ciento seis pesos con cuarenta y ocho centavos dominicanos* O4 *veintiún días de cesantía, para un monto de doscientos setenta y seis mil setenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos dominicanos* O5 *catorce días de vacaciones, para un monto de ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos con veinticuatro centavos dominicanos* O6 *tres meses, proporción salario de navidad, para un monto total de novecientos seis mil*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

quinientos sesenta pesos con ochenta y tres centavos dominicanos O7 ***Cuarto:*** *Condena a la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No.* CED5 *representada por su presidente, señor* PER15 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER15 *y Vegetales Matanceros, S. R. L., RNC. No.* CED6 *representada por su presidente, señor presidente, señor* PER15 *a pagar al trabajador el pago de seis meses de salario por aplicación del artículo 95 párrafo tercero y el artículo 101 del código de trabajo, por concepto de los salarios que habría recibido el empleado desde el día de la demanda hasta la fecha de la sentencia que dicte el tribunal, equivalente al monto de un millón ochocientos setenta y nueve mil setecientos diez* O8 *pesos dominicanos.* ***Quinto:*** *Condena a la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No. 401053284, representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, 5. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *y Vegetales Matanceros, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *a pagar al trabajador el pago de las sumas correspondientes a los salarios dejados de percibir de los meses febrero - marzo 2015, a razón de trescientos trece mil doscientos ochenta y cinco* O9 *cada mes, para un monto sub total de seiscientos veintiséis mil quinientos setenta* O10 *pesos.* ***Sexto;*** *Condena la Corporación Zona*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa Franca Banileja, RNC No. O11 *representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *y Vegetales Matanceros, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *a pagar al trabajador la suma equivalente a dieciocho (18) meses que restan a los fines de cumplimiento del contrato objeto de la demanda, en virtud de lo convenido en el artículo décimo segundo del cumplimiento del contrato objeto de marras, para un monto de cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta* O12 *en razón de trescientos trece mil doscientos ochenta y cinco* O9 *mensuales.* ***Séptimo****: Condena a la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No.* CED5 *representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER16 *Jesús* PER17 *y Vegetales Matanceros, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *a pagar al trabajador una indemnización por violación a la ley 87-01 sobre Segundad Social, por un monto de cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos ocho* O13 *pesos, sumas las cuales hubo de pagar el empleador conforme al salario máximo cotizable.* ***Octavo****: Condena a la Corporación Zona Franca Banileja, RNC No.* CED5 *representada por su presidente, señor* PER11 *la Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, S. R.*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

L., representada por su presidente, señor PER11 *y Vegetales Matanceros, S. R. L., representada por su presidente, señor* PER11 *al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de la señora Ada Elizabeth Barriola Lappost, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad. 9.- Noveno; Comisiona a la ministerial Kaira Idalina Díaz Pujols, de estrados de este tribunal, a los fines de notificar la presente decisión (sic).*

b) La parte hoy recurridas Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja CAB, SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL., interpusieron, mediante instancia de fecha 16 de mayo de 2018, un recurso de apelación principal, mientras que el señor PER1 interpuso recurso de apelación parcial, mediante instancia de fecha 23 de mayo de 2018, contra la decisión de primer grado, dictando en fecha 4 de abril del año 2018, la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 15-2018, cuyo dispositivo es el siguiente: ***Primero:*** *En cuanto al fondo, rechaza los recursos de apelación principal e incidental, incoados por la CORPORACION ZONA FRANCA BANILEJA, COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL BANILEJA, S.R.L.; VEGETALES MATANCEROS, S.R.L., y* PER18 *contra la sentencia laboral No. 38 de fecha 12 de mayo 2017, dictada por la Cámara*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia y al hacerlo, CONFIRMA la misma por las razones precedentemente indicadas. ***Segundo:*** *Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento (Sic).*

c) Que dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. 0724-2019, de fecha 20 de diciembre del año 2019, cuyo dispositivo es el siguiente: ***Primero****: CASA parcialmente la sentencia núm. 15/2018, de fecha 4 de abril de 2018, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, únicamente en cuanto a la solidaridad del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), y envía el asunto así delimitado, por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.* ***Segundo****: RECHAZA, en sus demás aspectos el recurso de casación principal interpuesto por Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL., contra la referida sentencia.* ***Tercero****: COMPENSA las costas del procedimiento.*

d) Como tribunal de envío para conocer nuevamente el proceso fue apoderada la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 028-2021-SSEN-00231, en fecha 16 de septiembre del año 2021,

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

cuya parte dispositiva reza como sigue: ***Primero****: Se declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) el principal de fecha 16 de junio del 2017, interpuesto por la CORPORACIÓN DE ZONA FRANCA BANILEJA, COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL BANILEJA, S. R. L., y VEGETALES MATANCEROS, y B) el incidental del señor* PER19 *de fecha 29 de junio del año 2017, en contra de la Sentencia Núm. 538-2017-SSEN-00038, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), por haber sido realizado conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley.* ***Segundo****: En cuanto al fondo, ACOGEN, los recursos examinados, el recurso de apelación incidental del señor* PER8 *en lo concerniente a la responsabilidad de sus acreencias laborales del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), declarando además oponible dichas condenaciones en su totalidad a la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de la Exportaciones (BANDEX), por los motivos expuestos.* ***Tercero:*** *Se condena las empresas BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV) y su continuador jurídico el BANCO NACIONAL DE LA EXPORTACIONES (BANDEX), al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de los LICDOS. WELLINTONG A. JIMENEZ CUSTODIO*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: PER20

Casa

y ADA E. BARRIOLA LAPPOST, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

4.- La parte recurrente Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A., (BANDEX), formula en su memorial de casación depositado en la secretaría de la corte *a qua*, los siguientes medios: **Único Medio:** *Desnaturalización de los Hechos y de los Medios de Prueba e insuficiencia de Motivos.*

Análisis de los medios de casación

5.- Para apuntalar su único medio de casación, la parte recurrente alega en esencia, que, la corte *a qua*, en su decisión estableció en el párrafo núm. 17 de la decisión impugnada que el señor PER1 prestaba servicios personales a las empresas recurrentes principales la Corporación de Zona Franca Banileja, S.R.L., Comercializadora Agroindustrial Banileja, Cab., S.R.L., Vegetales Matanceros, S.R.L. y al interviniente forzoso la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de las Exportaciones (Bandex), lo cual dedujo del documento denominado "Acuerdo de Co-gestión Administrativa y Contrato de Trabajo", suscrito en fecha 21 de marzo del 2014; que con solo este escrito los jueces de fondo estatuyeron que el recurrente era empleador del co recurrido PER1 sin que se haya demostrado que este tenía poder de dirección frente al sr. PER21 acogiendo, la

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

demanda contra el Banco, favoreciendo los medios invocados por el demandante y las codemandadas primigenias, sin que en ninguna parte de la sentencia impugnada se explique la valoración dada por la corte de envío a dicho contrato, que la llevó a la convicción de que, BANDEX era uno de los empleadores, pues lo que operó fue la firma de un contrato entre múltiples partes en el que, además de regir la relación laboral entre el señor PER1 y su verdadero empleador, regía un acuerdo de naturaleza civil de cogestión Administrativa entre dichos empleadores y el BANDEX, en el que esta última, como institución financiera erogó fondos en un préstamo, y les exigió a las empresas contratantes, sus deudoras, la Corporación Zona Franca Banileja, La Comercializadora Agroindustrial Banileja Cab, S.R.L. y Vegetales Matanceros, S.R.L., que la persona que al efecto sea designada como cabeza del proyecto le reportara al banco acerca de la situación del proyecto. Sin embargo, una simple lectura de la sentencia impugnada, permite verificar que la corte de envío no realizó la valoración exhaustiva del referido contrato, y lo utilizó para imputar de forma errónea al BANDEX una relación laboral inexistente, para también condenarla solidariamente al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos sobre la base de calidad de empleador que como se ha dicho, nunca ejerció. En definitiva, vistos los documentos probatorios aportados por las partes, es evidente que la decisión impugnada se fundamentó en motivos erróneos e insuficientes que, a su vez, se derivan en una desnaturalización de los medios de prueba y de los hechos de la causa, razones por las cuales debe ser casada

Casa

y proceder a hacer uso del mecanismo establecido por la Ley núm. 3726-53, sobre procedimiento de casación, enviando a un tribunal de igual grado el asunto, para que haga una correcta aplicación de la Ley.

6.- Para fundamentar su decisión la corte a qua expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación: *"16. Que el punto controvertido entre las partes y del cual se apodera a ésta Corte, lo constituye determinar la solidaridad del Banco Nacional de las Exportaciones (Bandex), en tal aspecto, establece los artículos 63 y 64, del Código de Trabajo, que: "La cesión de una empresa, o de una sucursal o de una dependencia de la misma, o el traspaso o transferencia de un trabajador o transferimiento de un trabajador a otra empresa cualquiera transmite al adquiriente todas las prerrogativas y obligaciones resultantes de los contratos de trabajo que correspondan al establecimiento cedido o relativas al trabajador transferido, incluso las que hayan sido objeto de demanda y estén pendientes de fallo o ejecución, y no extinguirá en ningún caso los derechos adquiridos por el trabajador, sin perjuicio, además, de lo que se dispone en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 de éste Código.- El nuevo empleador es solidariamente responsable con el empleador sustituido de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo o de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta la prescripción de la correspondiente acción." En tal sentido, preciso es señalar que el fundamento de la actividad probatoria descansa sobre la Máxima Latina "Actori in cumbit probatio", referida en nuestro Código Civil, en su artículo 1315, traducida en los terminó de que "Todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo", que instituye*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

la obligación a todo aquello que alega, excepto cuando exista explicita despensa como ocurre en la presunción a favor de los trabajadores y la inversión del fardo de la prueba a cargo del empleador, contenida en el artículo 16, del Código de Trabajo. 17. Que constando en el expediente las pruebas depositadas por las partes en los ordinales 14, 15 y 16 de los resultas de la presente decisión, entre las que se acentúan como prueba para determinar la existencia de la relación laboral entre las partes especialmente con la interviniente forzosa la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de la Exportaciones (Bandex), copia del acuerdo de Co-gestión Administrativa y Contrato de Trabajo, suscrito en fecha 21 marzo del 2004, copia de la demanda en intervención forzosa interpuesta por la Corporación Zona Franca Bandeja, La Comercializadora Agroindustria Bandeja CAB, S.R. L., y Vegetales Matanceros, S.R.L., contra el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), Copia de correo electrónico de fecha 3 de marzo del 2015, contrato de préstamo de fecha 11 de noviembre del 2013, documentos estos que después de su estudio y análisis, prueban y dejan establecido que el trabajador recurrido y recurrente incidental por ante esta instancia el señor PER1 *real y efectivamente prestaba servicios personales a las empresas recurrentes principales la Corporación de Zona Franca Bandeja, S.R.L., Comercializadora Agroindustrial Bandeja, S.R.L., Vegetales Matanceros, S.R.L., y al interviniente forzoso la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de la Exportaciones (Bandex), deducido del documento denominado "acuerdo de Co-gestión Administrativa y Contrato de Trabajo, suscrito en fecha*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

21 marzo del 2004, por lo que se incluye dicha parte recurrida y se acoge la demanda en su contra, por la prueba referida con respecto a la relación laboral, modificando la sentencia del a quo en ese sentido, en aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo, antes indicadas;" (sic).

7.- *La determinación del empleador es una cuestión de hecho sujeta a la soberana apreciación del juez de fondo, salvo desnaturalización*[1]; en sus sentencias, los jueces deben precisar con exactitud quién es la persona que ostenta la condición de empleadora y establecer los elementos que determinan esa categoría; así las cosas, *si el juez de fondo decide que dos o más personas son empleadoras, debe establecer en su sentencia los elementos que tuvo en cuenta para hacerlo*[2].

8.- Asimismo, es preciso resaltar que *la evaluación de las pruebas le corresponde a los jueces de fondo*[3]*; quienes tienen un poder soberano de apreciación*[4]; poder que escapa al control de la casación salvo desnaturalización de los hechos o de los documentos. En ese contexto, debe recordarse que e*n el conocimiento de los méritos de las controversias que les son presentadas, los jueces del fondo se encuentran investidos de un poder discrecional, el cual está representado por un ámbito en el que reina un conjunto de*

[1]SCJ, sent. 27 de abril de 2012, B. J. núm. 1217, págs. 16-19.
[2] SCJ, sent. 15 de agosto de 2001, B. J. núm. 1089, pág. 756.
[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 83, 24 de julio 2013, pág. 1411, B. J. núm. 1255.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 20, 24 de junio 2015, pág. 1510, B. J. núm. 1255.

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

poderes y facultades no sometidas a regulación, y que, exclusivamente se sujetan a la convicción de estos[5].

9.- Ahora bien, en el caso, los jueces del fondo, de los documentos que evaluaron para determinar que el banco recurrente era también empleador del Sr. PER1 a saber, la copia del acuerdo de Cogestión Administrativa y Contrato de Trabajo, suscrito en fecha 21 marzo del 2004; copia de la demanda en intervención forzosa interpuesta por la Corporación Zona Franca Banileja, La Comercializadora Agroindustria Banileja CAB, S.R. L., y Vegetales Matanceros, S.R.L., contra el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV); copia de correo electrónico de fecha 3 de marzo del 2015 y el contrato de préstamo de fecha 11 de noviembre del 2013; se advierte que no hicieron una evaluación integral de las pruebas aportadas, pues no especificaron cómo llegaron a esa conclusión de que existía un contrato de trabajo entre el banco recurrente y el citado Sr. PER21 tampoco citaron los elementos que mediante los cuales establecieran solidaridad entre el banco y las empresas correcurridas, frente al Sr. PER21 limitándose a estatuir de los documentos citados que: *documentos estos que después de su estudio y análisis, prueban y dejan establecido que el trabajador recurrido y recurrente incidental por ante esta instancia el señor* PER1 *real y efectivamente prestaba servicios personales a las empresas recurrentes*

[5] PER22 *Jueces y normas. La decisión judicial desde el ordenamiento. ED. Marcial Pons. Madrid, 1995, pág. 281.*

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa principales la Corporación de Zona Franca Bandeja, S.R.L., Comercializadora Agroindustrial Bandeja, S.R.L., Vegetales Matanceros, S.R.L., y al interviniente forzoso la empresa Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y su continuador jurídico el Banco Nacional de la Exportaciones (Bandex), deducido del documento denominado "acuerdo de Co-gestión Administrativa y Contrato de Trabajo, suscrito en fecha 21 marzo del 2004.

10.- La transcripción anterior es la única motivación que establece la decisión impugnada al momento de dar por establecido el contrato de trabajo entre Bandex y el Sr. PER21 lo que amerita que continuemos la evaluación del medio planteado, con la definición del contrato de trabajo, la cual textualmente el artículo 1° del Código de Trabajo establece que: …*El contrato de trabajo es aquel por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de esta.* De esta definición se deducen sus tres elementos básicos: prestación de un servicio personal, subordinación y salario.

11.- La subordinación jurídica es aquella que coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador, dictando normas, instrucciones y órdenes para todo lo concerniente a la ejecución del contrato de trabajo. Es el elemento tipificador y determinante en toda relación laboral.

12.- Precisado lo anterior, resaltamos que en la valoración de las pruebas orientadas a la determinación del contrato de trabajo el tribunal de fondo puede como parte de un ejercicio razonable en la necesaria evaluación integral de las pruebas aportadas en caso de dudas, ejercer su papel activo en la búsqueda de la verdad material, lo cual no es un mero activismo judicial, sino actuaciones que le confiere la ley y la propia naturaleza procesal laboral de la materia para buscar en forma lógica y razonable la verdad material, sobre todo cuando como en el caso el punto controvertido es la naturaleza de la relación entre las partes, ya que la parte recurrente desconoce que estuviera vinculada con la parte recurrida mediante un contrato de trabajo.

13.- De igual forma acotamos que el IX Principio Fundamental del Código de Trabajo establece que: *en materia de trabajo predominan los hechos sobre los documentos, no existiendo jerarquía de pruebas*[6].

14.- En la especie, ante el argumento de la ausencia de contrato de trabajo, por tratarse de un empleado de las corecurridas Corporación de Zona Franca Banileja, S.R.L., Comercializadora Agroindustrial Banileja, Cab., S.R.L., Vegetales Matanceros, S.R.L., y no de la interviniente forzosa hoy recurrente, ameritaba que se

[6]SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 9, 4 de noviembre de 2015, B. J. núm. 1260.

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

abordara con claridad meridiana el precitado elemento tipificante de todo contrato de trabajo, es decir, la subordinación, el cual en los casos como el examinado resulta determinante, asunto que la corte *a qua* no hizo, ya que como establecimos, sin ninguna motivación pertinente con la sola mención de las pruebas que analizó, dedujo un contrato de trabajo. En ese mismo orden, los jueces de fondo tampoco analizaron si las labores realizadas por el correcurrido PER23 eran remuneradas, coordinadas y dirigidas por el banco recurrente, para de esa forma satisfacer necesidades propias de los objetivos y propósitos empresariales del banco, incurriendo en el vicio de desnaturalización de los hechos que argumenta el recurrente.

15.- No fue objeto de debates ni la figura de cesión de empresas, ni la fusión, ni la desaparición de una empresa, solo el hecho de que una de las consecuencias de un préstamo que las empresas correcurridas firmaron con el banco recurrente, era que el extrabajador mantuviera informado al banco sobre las gestiones necesarias para la consolidación de la información legal y financiera de la empresa, lo que no advierte que se configuraran los elementos del contrato de trabajo entre el Banco y el Sr. PER21 lo que trae como consecuencia la errónea apreciación de los jueces de fondo en ese aspecto, que configuran el vicio de falta de legal que amerita la casación de la decisión objeto del presente recurso.

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

16.- En virtud de las disposiciones del artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 establece: …*La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso…*, lo que aplica en la especie.

17.- Conforme con lo previsto en el artículo 65, numeral 3° de la referida ley sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal.

Por tales motivos, LAS SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

FALLAN:

PRIMERO: CASAN la sentencia núm. 028-2021-SSEN-00231, dictada en fecha 16 de septiembre del año 2021, por la Primera Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, para su conocimiento y fallo.

SCJ-SR-24-00019
Expediente núm.: 001-5-2022-RECA-00011.
Recurso de Casación Laboral.
Recurrente: Banco de Desarrollo y Exportaciones, S. A. (BANDEX)
Recurrido: PER1 y Corporación Zona Franca Banileja, Inc., Comercializadora Agroindustrial Banileja (CAB), SRL. y Vegetales Matanceros CZFB, SRL.
Ponente: Mag. PER2

Casa

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel A. Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco A. Ortega Polanco, Nancy I. Salcedo Fernández, Vanessa E. Acosta Peralta, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa".

PER25
PER2
PER26
PER27
PER28
PER29
PER30
PER31
PER32
PER33
PER34
PER35
PER36
PER37

JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA